

19 de julio de 2018

PROCESO No. 358 de 2018
MODALIDAD: MINIMA CUANTIA

OBJETO: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS QUE REQUIEREN PROTECCIÓN ANTE LOS RIEGOS QUE CONLLEVA SU LABOR DENTRO DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA.

Referencia: Respuesta observaciones BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES SAS

De acuerdo con la observación interpuesta por el proponente BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, y una vez analizada la misma, el comité jurídico y técnico se permiten manifestar lo siguiente:

Que la Defensa Civil Colombiana adelantó el proceso No. 358 de 2018 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS QUE REQUIEREN PROTECCIÓN ANTE LOS RIEGOS QUE CONLLEVA SU LABOR DENTRO DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA".

Que la fecha límite para la presentación de las ofertas fue el 12 de julio de 2018 a las 14:00.

Que de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015, artículo **2.2.1.2.1.5.2** procedimiento de mínima cuantía, se evaluó la oferta de menor valor correspondiente al proponente BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., por un valor de \$ 4.239.800.

Que los comités evaluadores emitieron informes de evaluación con observaciones a la oferta y fueron publicados el día 13 de julio de 2018, de acuerdo con el cronograma establecido con un término de traslado por un día hábil conforme el numeral 5 del artículo antes mencionado.

Que los documentos de subsanación fueron allegados por el proponente BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., con fecha 16 de julio de 2018.

Que el proponente ADMINSER INGENIERIA SAS el 17 de julio de 2018 a las 08:43, observó los documentos aportados por BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, quien manifestó que el termino de respuesta de la garantía técnica no se aportó, razón por la cual solicitó el rechazo de la oferta de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.2 CASUALES DE RECHAZO literal P. Cabe aclarar que la observación presentada por ADMINSER INGENIERIA SAS fue vista y verificada posterior a la publicación del informe de subsanación, la cual no se puede estimar como extemporánea de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del literal B de la circular No. 13 del 13jun2014 emitida por Colombia Compra Eficiente: “(...) Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación (...)”. Subrayado fuera de texto.

Que los documentos de subsanación presentados por BUSCAR SOLUCIONES SAS fueron aceptados por los comités, habilitando la oferta para continuar en el proceso de selección, informe que fue publicado el 17 de julio a las 12:10.

Que de la observación de ADMINSER INGENIERIA SAS se le corrió traslado al comité técnico para su verificación y concepto, quien manifestó la aceptación a la misma y consecuentemente el rechazo de la oferta del proponente BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Que por el rechazo de la propuesta de la firma BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES SAS, se procedió a evaluar al segundo oferente de menor valor conforme lo establece el procedimiento para la mínima cuantía. No obstante, cabe resaltar que, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia, los informes de evaluación no son actos administrativos definitivos; no crean ni ponen fin a una situación jurídica o actuación administrativa, éstos son actos de trámite.

Que una vez analizadas cada una de las actuaciones presentadas en el proceso 358 de 2018 el comité jurídico en primera medida se permite manifestar que la Entidad se mantiene en la aceptación de la observación de ADMINSER INGENIERIA SAS a los documentos de subsanación allegados por BUSCAR SOLICIONES, toda vez que fue realizada hasta antes de la adjudicación del proceso, sin embargo, el comité técnico evaluador al conceptuar como “Cumple” la subsanación enviada por BUSCAR SOLICIONES, omitió en su verificación el cumplimiento del término de respuesta de la garantía, razón por la cual BUSCAR SOLUCIONES dio por cumplido y aceptada la subsanación sin advertir la falta del

mencionado requisito. Dado lo anterior, no se le permitió subsanar el requerimiento de contenido técnico, teniendo en cuenta el término con que cuentan los proponentes para subsanar las observaciones, término que se extiende hasta antes de la adjudicación de acuerdo con lo establecido en el literal A de la circular No. 13, de Colombia Compra Eficiente: “(...) La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, **las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación,** salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta. (...) **El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación** o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación (...)”. (negrita y subrayado fuera del texto).

Que la Entidad generó adenda ampliando los términos al proceso fundamentada en la continuación de la evaluación al segundo proponente, no obstante, se reitera que el informe de evaluación no es una actuación definitiva.

Que la Defensa Civil Colombiana en cumplimiento de los principios de la contratación pública, especialmente el de selección objetiva y transparencia debe acogerse a las reglas establecidas en la invitación pública y la ley, que permitan la mejor escogencia del proponente que presente la oferta más favorable para los intereses del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la Entidad limitó la oportunidad de subsanar al proponente BUSCAR SOLUCIONES SAS, toda vez que se encontraba facultado para realizarlo hasta antes de la adjudicación, y recurriendo al principio jurídico de la buena fe contractual “(...) el cual impone a las partes hacer todo lo que se requiera, incluso más allá del texto específicamente convenido en procura de proteger los intereses propios y los de la contraparte y, en tratándose de la contratación estatal, el interés que atañe a la comunidad en general y al Estado respecto de la celebración y ejecución de negocios jurídico para el cumplimiento de las finalidades públicas (...)”, se habilita al proponente BUSCAR SOLUCIONES INTEGRALES SAS Jurídica y económicamente y se solicita allegar dentro del término legal establecido, es decir, hasta antes de la fecha y hora señalada para la adjudicación, la garantía técnica y el término de respuesta a la garantía, de

conformidad con lo requerido en la invitación pública e informe de evaluación del comité técnico. Si la misma no se hiciere en el término se procederá al rechazo de la oferta. En consecuencia, el informe de evaluación realizado al oferente ADMINSER INGENIERIA SAS queda no se tendrá en cuenta hasta tanto no se agote el procedimiento y oportunidad establecido en la Mínima Cuantía.


LUISA FERNANDA PEREZ BLANCO

Comité jurídico Evaluador


NATALY HERNANDEZ VILLALOBOS

Comité Técnico Evaluador